



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del cauca, abril 25 de 2023.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00049-00**
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: GUSTAVO ADOLFO AMADO DIAZ
Auto N°: 546

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.
- 2) No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo de placa HWO745 presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1**, como acreedor garantizado contra **GUSTAVO ADOLFO AMADO DIAZ CC 14569675**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

